



DECRETO N° 246

QUINTA NORMAL, 24 FEB 2022

**LA ALCALDÍA DE QUINTA NORMAL DECRETO HOY LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:**

1. Decreto Alcaldicio N°1128 de fecha 04.11.2021, que promulgó el Acuerdo N°95 del Honorable Concejo Municipal, que acordó modificar la Ordenanza Municipal Única para el Comercio en la Vía Pública.-
2. Acuerdo N°95 de fecha 20.10.2021 del Honorable Concejo Municipal.-
3. Memorándum N°163 de fecha 21.02.2022 de Dirección de Asesoría Jurídica dirigido a la Srta. Alcaldesa, remite texto refundido de la Ordenanza Municipal Única para el Comercio en la Vía Pública.-
4. Ordenanza Municipal Única para el Comercio en la Vía Pública, Decreto N°551 de fecha 27.05.2010.-
5. Providencia de fecha 21.02.2022 de Srta. Alcaldesa, autorizado decretar.-

**TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, fue publicado en el Diario Oficial de fecha 26-07-2006 y sus modificaciones posteriores.-

Decreto Personal N°044 de fecha 03-02-2022, Artículo N°14.-

**DECRETO**

1. APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL ÚNICA PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, APROBADO POR DECRETO ALCALDICIO N°551 DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2010.-

**TITULO I  
GENERALIDADES**

**ARTICULO 1°** LA PRESENTE ORDENANZA REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TODO COMERCIO QUE SE EJERZA EN LA VÍA PÚBLICA, YA SEA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O BIENES MUNICIPALES SITUADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA COMUNA DE QUINTA NORMAL.

**ARTICULO 2° DEFINICIONES**

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE DEFINEN PALABRAS O FRASES PROPIAS DE ESTA ORDENANZA Y SU ALCANCE O SIGNIFICADO.

**ALIMENTO:** TODA COMIDA O BEBIDA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO O ANIMAL.

**CADUCIDAD:** ACTO POR EL CUAL LA AUTORIDAD DISPONE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE UN PERMISO O PATENTE PARA EL EJERCICIO DE DETERMINADA ACTIVIDAD DE COMERCIO, DISPONIENDO LA PROHIBICIÓN DE EJERCICIO DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES.



MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**COMERCIANTE:** TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA, QUE EJECUTA LA ACTIVIDAD DE COMPRAVENTA O PERMUTA DE BIENES QUE PUEDEN SER TRANSFERIDOS A OTRA PERSONA Y CUYA COMERCIALIZACIÓN NO ESTÁ PROHIBIDA.

**COMERCIANTE CLANDESTINO O IRREGULAR:** TODA PERSONA QUE EJECUTA ACTOS DE COMERCIO, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON EL CORRESPONDIENTE PERMISO O PATENTE QUE LO HABILITE PARA EJECUTARLOS.

**COMERCIO:** ACTIVIDAD DESEMPEÑADA POR QUIEN EJERCE LA FUNCIÓN O ACTIVIDAD DE COMERCIANTE.

**COMERCIO AMBULANTE:** ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE EJERCE DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMUNA, SIN SUJECCIÓN A UN LUGAR DETERMINADO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS NO AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO.

**COMERCIO ESTACIONADO:** ACTIVIDAD COMERCIAL PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O BIENES QUE SE EXPENDEN A TRAVÉS DE QUIOSCOS FIJOS O CARROS MÓVILES, QUE SE SITUAN PERMANENTEMENTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPALES EN QUE SE LES HA AUTORIZADO.

**COMISO O DECOMISO:** PENA QUE SE APLICA A QUIEN EJECUTA ACTOS DE COMERCIO, SIN ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, O QUE LO EJERCE SIN SUJECCIÓN A LAS NORMAS DE ESTA ORDENANZA, Y QUE IMPORTA LA REQUISICIÓN DE LAS MERCADERÍAS O PRODUCTOS QUE OFRECE EN VENTA Y DE LOS ELEMENTOS QUE USA EN SU ACTIVIDAD.

**EMPADRONAMIENTO O PADRON:** ES EL REGISTRO QUE LA MUNICIPALIDAD HA DISPUESTO PARA CONTAR CON LA INFORMACIÓN DE LOS COMERCIANTES QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN LA COMUNA DE QUINTA NORMAL EN LAS DIVERSAS CATEGORÍAS QUE ESTABLECE ESTA ORDENANZA.

**ENCARGADO:** PERSONA QUE, POR IMPOSIBILIDAD DEL TITULAR DE UNA PATENTE DE FERIA LIBRE, ASUME TEMPORAL U OCASIONALMENTE LA ATENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN PUESTO DE FERIA LIBRE.

**FERIANTE:** PERSONA NATURAL A QUIEN LA AUTORIDAD, PREVIO EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE PATENTE O PERMISO, HA AUTORIZADO PARA EJERCER SU ACTIVIDAD EN UNA FERIA LIBRE, ALEDAÑA, PERSA O DE NAVIDAD.

**FERIA ALEDAÑA:** ZONA O LUGAR CERCANO A UNA FERIA LIBRE, DISPUESTO POR LA AUTORIDAD, PARA QUE PERSONAS NATURALES, QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADAS, EJERZAN LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE DIVERSOS PRODUCTOS NUEVOS O USADOS, EN FORMA TEMPORAL U OCASIONAL.

**FERIAS LIBRES:** ZONA O LUGAR EN QUE CONCURREN FERIANTES Y CONSUMIDORES, EN LOS DÍAS Y HORARIOS DISPUESTOS POR LA AUTORIDAD COMUNAL, EN QUE SE VENDEN PREFERENTEMENTE PRODUCTOS VEGETALES, FRUTAS O VERDURAS Y OTROS AUTORIZADOS.

**FERIA NAVIDEÑA:** ZONA O LUGAR DETERMINADO POR LA AUTORIDAD COMUNAL, EN QUE CONCURREN FERIANTES Y CONSUMIDORES, EN EL PERÍODO PREVIO A LA NAVIDAD, CON EL OBJETO DE VENDER O COMPRAR DIVERSOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA FESTIVIDAD.

**FERIA PERSA:** ZONA O LUGAR, EN QUE CONCURREN FERIANTES Y CONSUMIDORES, EN LOS DÍAS Y HORAS DISPUESTOS POR LA AUTORIDAD COMUNAL, EN QUE SE PERMITE LA VENTA DE BIENES MUEBLES NO COMESTIBLES, PREFERENTEMENTE USADOS, Y OTROS BIENES, CON EXCEPCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO O ANIMAL.

**LUGAR DE FUNCIONAMIENTO:** ES LA UBICACIÓN FÍSICA DENTRO DEL TERRITORIO DE LA COMUNA, EN QUE SE HA AUTORIZADO A UN COMERCIANTE PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD. ASIMISMO, SE CONSIDERA LUGAR DE FUNCIONAMIENTO EL ESPACIO FÍSICO QUE LA AUTORIDAD COMUNAL HA



MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL

DISPUESTO, MEDIANTE DECRETO, PARA LA INSTALACIÓN DE FERIAS, CARROS, QUIOSCOS U OTROS SIMILARES, QUE HACEN OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPALES.

**PATENTE MUNICIPAL:** ES EL DOCUMENTO EXTENDIDO POR LA AUTORIDAD COMUNAL COMPETENTE, QUE HABILITA PARA EL EJERCICIO DEL GIRO DE COMERCIO QUE DICHO DOCUMENTO ESPECIFICA.

**PERMISO:** ES LA AUTORIZACIÓN DE CARÁCTER TEMPORAL, EXTENDIDO POR LA AUTORIDAD COMUNAL COMPETENTE, QUE HABILITA PARA EL EJERCICIO DEL GIRO DE COMERCIO QUE DICHO DOCUMENTO ESPECIFICA Y POR EL TIEMPO QUE EN ÉL SE INDICA.

**PUESTO DE FERIA:** CADA UNO DE LOS LUGARES QUE HAN SIDO DEMARCADOS Y NUMERADOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE UNA FERIA, QUE HAN SIDO ASIGNADOS AL TITULAR DE UNA PATENTE O PERMISO.

## **TITULO II DE LAS DIVERSAS CATEGORIAS DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA**

### **ARTICULO 3° CATEGORIAS DE COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA.**

EN EL TERRITORIO DE LA COMUNA DE QUINTA NORMAL EXISTIRÁN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:

- a) FERIAS LIBRES.
- b) FERIAS ALEDAÑAS DE COMERCIO TEMPORAL.
- c) FERIAS PERSAS.
- d) FERIAS NAVIDEÑAS.
- e) COMERCIO ESTACIONADO.
- f) COMERCIO AMBULANTE.

**ARTICULO 4°** CADA UNO DE LOS COMERCIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3°, DEBERÁ SUJETARSE A LA NORMATIVA GENERAL Y, EN LO ESPECÍFICO, A LO QUE SE INDICA A SU RESPECTO, EN CADA UNO DE LOS TÍTULOS QUE ESTA ORDENANZA PREVIENE.

**ARTICULO 5°** LAS FERIAS LIBRES, LAS FERIAS PERSAS Y EL COMERCIO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN CONTAR CON PATENTE PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, EN TANTO QUE LAS FERIAS ALEDAÑAS DE COMERCIO TEMPORAL, LAS FERIAS NAVIDEÑAS, EL COMERCIO AMBULANTE Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL DE CARÁCTER TEMPORAL, POR SU TRANSITORIEDAD, DEBERÁN CONTAR CON UN PERMISO EL QUE TENDRÁ SIEMPRE EL CARÁCTER DE PRECARIO.-

## **TITULO III DE LAS FERIAS LIBRES**

### **ARTICULO 6° NÚMERO DE FERIAS LIBRES.**

EXISTIRÁN DENTRO DEL TERRITORIO DE LA COMUNA EL NÚMERO DE FERIAS LIBRES QUE EL ALCALDE DISPONGA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ABASTECIMIENTO DE LOS VECINOS DE LA COMUNA Y DE LOS ESPACIOS DISPONIBLES PARA EL EJERCICIO DE ESTE COMERCIO, LAS CUALES DEBERÁN INSTALARSE Y FUNCIONAR EN LA ZONA O LUGAR, EN LOS DÍAS Y HORARIO AUTORIZADO QUE SE DETERMINE POR DECRETO ALCALDICIO.

### **ARTICULO 7° SERVICIOS HIGIÉNICOS.**

LAS FERIAS LIBRES DEBERÁN CONTAR CON SERVICIOS HIGIÉNICOS, LOS QUE SERÁN UBICADOS A UNA DISTANCIA RAZONABLE DEL ÁREA EN QUE SE LLEVA A EFECTO EL COMERCIO DE LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS QUE SE VENDEN EN LA FERIA. ESTOS SERVICIOS HIGIÉNICOS, QUE SERÁN TRANSPORTABLES, DEBERÁN CONTAR CON COMPONENTES QUÍMICOS QUE EVITEN LA EMANACIÓN DE OLORES HACIA EL MEDIO AMBIENTE, DEBIENDO EL SINDICATO DE FERIANTES RESPECTIVO



ACREDITAR LA PROPIEDAD SOBRE ELLOS, O SU ARRENDAMIENTO, A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN PROCEDENTES. IGUALMENTE SERÁ DE RESPONSABILIDAD DE ESTE SINDICATO, ACREDITAR QUE EL SERVICIO HIGIÉNICO CUMPLE CON LAS AUTORIZACIONES Y NORMAS CONSTRUCTIVAS QUE SEAN PROCEDENTES. ESTOS IMPLEMENTOS, DEBERÁN PERMANECER EN EL LUGAR DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO LA RESPECTIVA FERIA LIBRE, DEBIENDO SER RETIRADOS AL TÉRMINO DEL HORARIO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. CADA FERIA DEBERÁ CONTAR CON A LO MENOS DOS SERVICIOS HIGIÉNICOS, UNO PARA VARONES Y OTRO PARA MUJERES.

#### **ARTICULO 8° LUGAR DE FUNCIONAMIENTO Y ESTACIONAMIENTOS.**

SI EL LUGAR DETERMINADO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE CORRESPONDE A LA CALZADA DE UNA VÍA PÚBLICA, CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO EFECTUAR LOS ESTUDIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ADMINISTRAR LAS MEDIDAS QUE PERMITAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA Y LA LIBRE CIRCULACIÓN VEHICULAR, INSTALANDO LA SEÑALÉTICA QUE INDIQUE LOS DESVÍOS TEMPORALES DE TRÁNSITO, COMO ASIMISMO EL ESPACIO AUTORIZADO PARA LA FERIA. IGUALMENTE ESTA DIRECCIÓN ESTABLECERÁ LUGARES DE ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE LOS COMERCIANTES Y DEL PÚBLICO CONCURRENTES A ESA FERIA, INDICANDO EN LA SEÑALÉTICA RESPECTIVA LOS HORARIOS AUTORIZADOS PARA DICHOS ESTACIONAMIENTOS.

#### **ARTICULO 9° NUMERACION Y MARCACION DE LOS PUESTOS.**

CORRESPONDERÁ AL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD EFECTUAR LA DEMARCACIÓN DE CADA FERIA, DELIMITANDO EL ESPACIO QUE CORRESPONDA A CADA PUESTO DE FERIA, ASIGNÁNDOLES NUMERACIÓN CORRELATIVA. ESTA NUMERACIÓN SERÁ ANOTADA EN EL PADRÓN DE FERIAS LIBRES, PARA LOS EFECTOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE EVENTUALES INFRACCIONES A ESTA ORDENANZA.

#### **ARTICULO 10° LUGAR DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL.**

EL LUGAR DE FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA TENDRÁ EL CARÁCTER DE PERMANENTE, A MENOS QUE RAZONES DE FUERZA MAYOR HAGAN IMPOSIBLE LA PERMANENCIA EN EL LUGAR AUTORIZADO, SITUACIÓN EN LA CUAL EL ALCALDE DETERMINARÁ UN NUEVO LUGAR DE FUNCIONAMIENTO, YA SEA DE CARÁCTER TEMPORAL O PERMANENTE.

#### **ARTICULO 11° PROHIBICION DE ANIMALES DE TIRO.**

ESTÁ PROHIBIDO MANTENER ANIMALES DE TIRO EN EL LUGAR DE FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA O EN SUS INMEDIACIONES.

#### **ARTICULO 12° ASEO Y MANTENCION.**

LOS COMERCIANTES DE UNA MISMA FERIA LIBRE SON RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DEL ASEO Y MANTENCIÓN ADECUADOS DEL LUGAR DE FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA, DEBIENDO APORTAR LO NECESARIO PARA SU FINANCIAMIENTO.

#### **ARTICULO 13° PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA COMERCIALIZACION.**

EN LAS FERIAS LIBRES SE PERMITIRÁ LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, LOS CUALES, EN EL CASO DE CORRESPONDER, DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE:

- a) ALIMENTOS Y BEBIDAS ENVASADAS, PROVENIENTES DE FABRICANTES AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA, LAS QUE DEBERÁN CONTAR CON EL RÓTULO CORRESPONDIENTE, LAS CUALES NO REQUIERAN DE REFRIGERACIÓN. ESTOS PRODUCTOS DEBERÁN SER VENDIDOS EN SU ENVASE ORIGINAL.
- b) FRUTAS ENTERAS, VERDURAS, SEMILLAS Y OTROS ALIMENTOS SIMILARES, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR EN BUENAS CONDICIONES SANITARIAS.
- c) ALGODÓN DE AZÚCAR, INFUSIONES DE TÉ O CAFÉ, LOS CUALES SERÁN EXPENDIDOS EN ENVASES DESECHABLES DESDE DEPÓSITOS TÉRMICOS SELLADOS.



- d) PESCADOS, MARISCOS Y OTROS PRODUCTOS DEL MAR, LOS CUALES SÓLO PODRÁN SER VENDIDOS DESDE CARROS ESPECIALMENTE HABILITADOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ESTOS PRODUCTOS. DURANTE EL TIEMPO QUE ESTÉ EN FUNCIONAMIENTO LA FERIA, EL COMERCIANTE DE ESTOS PRODUCTOS DEBERÁ CONTAR CON SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE FRÍO. PARA GARANTIZAR LA SANIDAD DEL PRODUCTO, YA SEA CON SISTEMA DE REFRIGERACIÓN O A TRAVÉS DE HIELO QUE MANTENGA LA TEMPERATURA ADECUADA. IGUALMENTE SERÁ OBLIGATORIO EL CONTAR CON A LO MENOS DOS ESTANQUES CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO MÍNIMO DE 150 LITROS DE AGUA POTABLE EL PRIMERO, Y EL SEGUNDO CON CAPACIDAD PARA 200 LITROS, EL QUE SERÁ DESTINADO COMO RECEPTÁCULO DE LAS AGUAS YA USADAS Y LOS DESPERDICIOS DE LIMPIEZA DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS. NO SE PERMITIRÁ EL ESCURRIMIENTO DE LÍQUIDOS Y LOS DEPÓSITOS SEÑALADOS DEBERÁN ESTAR EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN. LA AUTORIZACIÓN SANITARIA QUE AUTORIZA EL EJERCICIO DE ESTE COMERCIO DEBERÁ ESTAR SIEMPRE A LA VISTA DEL PÚBLICO Y DEL PERSONAL DE FISCALIZACIÓN.
- e) PRODUCTOS CÁRNEOS, SUBPRODUCTOS. Y AVES FAENADAS, A ESTE TIPO DE PRODUCTOS LES SERÁ APLICABLE LA NORMATIVA ESTABLECIDA EN LA LETRA ANTERIOR.
- f) LOS COMERCIANTES QUE EXPENDAN "MOTE CON HUESILLOS", SOLO PODRÁN COMERCIALIZARLO SI EL PRODUCTO PROVIENE DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS Y EN CARROS MÓVILES ESPECIALMENTE CONSTRUIDOS PARA TAL EFECTO, LOS CUALES DEBERÁN CONTAR CON UNA VITRINA PARA EL MOTE Y UN DOBLE ESTANQUE PARA EL JUGO. EL PRODUCTO SE ENTREGARÁ EN VASOS DESECHABLES, QUEDANDO PROHIBIDA LA REUTILIZACIÓN DE VASOS Y CUCHARAS, LAS QUE SERÁN DEPOSITADAS, DESPUÉS DE SU USO, EN UN RECEPTÁCULO ADECUADO. ASIMISMO, QUIEN EJERZA ESTA ACTIVIDAD DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE, LA QUE DEBERÁ ESTAR SIEMPRE A LA VISTA DE LOS CONSUMIDORES Y DEL PERSONAL DE FISCALIZACIÓN.
- g) PRODUCTOS DE PAQUETERÍA, JUGUETERÍA, MENAJES, MOBILIARIO, PRENDAS DE VESTIR, ABARROTES, ZAPATERÍA, ARTÍCULOS DE ASEO, ARTÍCULOS DE LIBRERÍA, CRISTALERÍA.
- h) VENTA DE ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL, SOLO SE PERMITIRÁ CON LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.
- i) OTROS PRODUCTOS, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

#### **ARTICULO 14° PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE PATENTE.**

EL OTORGAMIENTO DE PATENTES PARA EL COMERCIO EN LAS FERIAS LIBRES DE LA COMUNA SE REGIRÁ POR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a) TODO INTERESADO EN OBTENER UNA PATENTE DE COMERCIO EN LAS FERIAS LIBRES DEBERÁ SOLICITARLA POR ESCRITO AL ALCALDE DE LA COMUNA, EN FORMULARIO QUE PROPORCIONARÁ EL DEPARTAMENTO DE PATENTES MUNICIPALES, ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES QUE EN DICHO FORMULARIO SE INDICAN.
- b) LA SOLICITUD SERÁ EVALUADA POR PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO, EMITIENDO UN INFORME SOBRE LA CONDICIÓN SOCIAL DEL POSTULANTE, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL POSTULANTE TENGA DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA COMUNA.
- c) CORRESPONDERÁ AL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN VERIFICAR EL DOMICILIO DEL POSTULANTE E INFORMAR SI EN LA FERIA PERTINENTE EXISTEN CUPOS PARA OTORGAR LA NUEVA PATENTE.-
- d) EN EL EVENTO QUE TEMPORALMENTE NO EXISTIERAN CUPOS PARA OTORGAMIENTO DE NUEVAS PATENTES, EL POSTULANTE QUEDARÁ REGISTRADO EN UNA NÓMINA QUE SE IRÁ CONFORMANDO POR ESTRICTO ORDEN DE FECHA DE LA SOLICITUD, REGISTRO QUE ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR DE OPERACIONES Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. AL PRODUCIRSE UN CUPO SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO, MEDIANTE CARTA CERTIFICADA, DISPONIENDO ÉSTE DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN, PARA HACER EFECTIVA SU VOLUNTAD DE EJERCER EL COMERCIO EN FERIAS LIBRES, DEBIENDO PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.



EN CASO DE NO CONCURRIR DENTRO DEL PLAZO INDICADO O NO HACER EFECTIVO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SE PRESUME SU RENUNCIA A DICHO CUPO.

- e) LA NUEVA PATENTE SE OTORGARÁ DICTÁNDOSE EL CORRESPONDIENTE DECRETO ALCALDICIO. LO QUE SE COMUNICARÁ AL DEPARTAMENTO DE PATENTES COMERCIALES Y DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DE QUE DETERMINE EL LUGAR DE FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO COMERCIANTE, LO QUE SERÁ INFORMADO AL SINDICATO DE FERIAS LIBRES CORRESPONDIENTE.

#### **ARTÍCULO 14° BIS PROCESO DE RENOVACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES DE FERIAS LIBRES.**

DURANTE EL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, LOS TITULARES DE PATENTES MUNICIPALES DE FERIAS LIBRES DEBERÁN, JUNTO CON INFORMAR QUIENES SON SUS ENCARGADOS Y AYUDANTES, PRESENTAR ANTE EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PARA EFECTOS DE PROCEDER A LA RENOVACIÓN DE SUS PATENTES:

- A) FORMULARIO DE SOLICITUD.
- B) CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES DEL TITULAR DE LA PATENTE, DEL ENCARGADO Y DE LOS AYUDANTES, PARA FINES ESPECIALES.
- C) FOTOCOPIA CÉDULA DE IDENTIDAD VIGENTE DEL TITULAR, ENCARGADO Y AYUDANTES.

EN DICHO PROCESO DE RENOVACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN ELABORARÁ UN INFORME DETALLADO POR CADA SOLICITANTE, QUE CONSIDERARÁ TODAS LAS ANOTACIONES E INFRACCIONES REGISTRADAS POR EL RESPECTIVO COMERCIANTE DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE MAYO DEL AÑO ANTERIOR HASTA EL MES DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EL MUNICIPIO EN EL MES DE MAYO CONFORMARÁ UNA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE PATENTES DE FERIAS LIBRES, LA QUE ESTARÁ A CARGO DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL, Y QUE CONTARÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Y LA SUBDIRECCIÓN DE RENTAS. LA RESPECTIVA COMISIÓN EVALUARÁ LOS ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE Y ELABORARÁ UNA PROPUESTA SOBRE LA PERTINENCIA O NO DE PROCEDER A LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN, LA CUAL SERÁ PRESENTADA ANTE LA PRIMERA AUTORIDAD COMUNAL, PARA SU RESOLUCIÓN FINAL.

EN EL CASO QUE LA PATENTE NO FUESE RENOVADA, O EN EL EVENTO QUE NO FUERE AUTORIZADO ALGÚN ENCARGADO Y/O AYUDANTE, EL TITULAR DE LA PATENTE PODRÁ INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE TAL DECISIÓN, DENTRO DEL PLAZO FATAL DE 5 DÍAS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N° 19.880.

#### **ARTICULO 15° DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA OBTENER PATENTE.**

LOS POSTULANTES A UNA PATENTE DE FERIA LIBRE DEBEN SER PERSONAS NATURALES, MAYORES DE 18 AÑOS Y TENER DOMICILIO Y RESIDENCIA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNA DE QUINTA NORMAL Y DEBERÁN ACOMPAÑAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) SOLICITUD PARA OTORGAMIENTO DE PATENTE, EN EL FORMULARIO QUE PROPORCIONARÁ LA MUNICIPALIDAD, EN EL CUAL DECLARARÁ QUE CONOCE LA PRESENTE ORDENANZA Y SE COMPROMETE A CUMPLIRLA ÍNTEGRAMENTE.
- b) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES.
- c) CERTIFICADO DE RESIDENCIA OTORGADO POR LA JUNTA DE VECINOS CORRESPONDIENTE. SI EL POSTULANTE CUENTA CON FICHA DE PROTECCIÓN SOCIAL, SE TENDRÁ POR DOMICILIO EL QUE FIGURE EN ESTE INSTRUMENTO.
- d) DECLARACIÓN DE SU GIRO COMERCIAL.
- e) FOTOGRAFÍA TAMAÑO CARNET, CON NOMBRE Y CÉDULA DE IDENTIDAD.



- f) ASIMISMO, EL POSTULANTE DEBERÁ ASISTIR A UNA CAPACITACIÓN IMPARTIDA POR LOS DEPARTAMENTOS DE FISCALIZACIÓN Y PATENTES MUNICIPALES, EN LA CUAL SE LE INSTRUIRÁ SOBRE LA NORMATIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, Y ESPECIALMENTE SOBRE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES A LAS QUE SE ENCUENTRA EXPUESTO.

#### **ARTICULO 16° PROHIBICIONES DE VENTA, ARRIENDO O CESION.**

LOS PUESTOS DE FERIAS LIBRES DEBERÁN SER ATENDIDOS PERSONALMENTE POR EL TITULAR DE LA PATENTE, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO VENDERLOS, ARRENDARLOS, CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO O EXPLOTARLOS POR TERCERAS PERSONAS, SIN PERJUICIO DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 18° Y SIGUIENTES DE ESTA ORDENANZA.

#### **ARTICULO 17° LUGAR DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADO.**

EL TITULAR DE LA PATENTE ESTÁ AUTORIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA EJERCER SU ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE FUNCIONAMIENTO O PUESTO DE FERIA QUE SE LE HA ASIGNADO, QUEDÁNDOLE EXPRESAMENTE PROHIBIDO, RESPECTO DE TODA CIRCUNSTANCIA, EL EXTENDER SUS INSTALACIONES FUERA DE DICHO LUGAR, COMO ASIMISMO INSTALARSE O HACER OCUPACIÓN DE OTROS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO POR ESTAR AUSENTE O FALTAR EL TITULAR.

#### **ARTICULO 18° ENCARGADO Y/O AYUDANTES.**

SI EL TITULAR DE UNA PATENTE EJERCE SU ACTIVIDAD CON ENCARGADOS Y/O AYUDANTES, DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA QUE ÉSTOS SEAN REGISTRADOS EN LA CONDICIÓN INDICADA, DEBIENDO ACOMPAÑAR LOS MISMOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 15°. NO SE PERMITIRÁ LA PERMANENCIA EN EL LUGAR DE FUNCIONAMIENTO DE PERSONAS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN. SERÁ OBLIGACIÓN DEL TITULAR INFORMAR OPORTUNAMENTE DE CUALQUIER CAMBIO EN LA NÓMINA DE SUS ENCARGADOS Y/O AYUDANTES.

#### **ARTICULO 19°.**

LA CONDICIÓN DE ENCARGADO NO PODRÁ EJERCERSE EN MÁS DE DOS OPORTUNIDADES DENTRO DE CADA MES CALENDARIO. EN TODO CASO, DE PRODUCIRSE INFRACCIONES A ESTA ORDENANZA DURANTE DICHAS OCASIONES, ÉSTAS SERÁN IMPUTADAS AL TITULAR DE LA PATENTE.

#### **ARTÍCULO 20° CAMBIO DE TITULAR.**

EN EL EVENTO DE PRODUCIRSE IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DEL TITULAR DE LA PATENTE PARA ATENDER PERSONALMENTE SU PUESTO DE FERIA, PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE TITULAR EN FAVOR DE SU CÓNYUGE, CONVIVIENTE CIVIL, O CUALQUIER PARIENTE POR CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO EN LÍNEA RECTA O COLATERAL. DE ACCEDERSE AL CAMBIO DE TITULAR, ÉSTE DEBERÁ REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 15°. LA MUNICIPALIDAD VERIFICARÁ, A TRAVÉS DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL GRADO DE PARENTESCO DEL REEMPLAZANTE.

EXCEPCIONALMENTE, EN CASOS DEBIDAMENTE FUNDADOS, SE ADMITIRÁ QUE EL NUEVO TITULAR ESTÉ DOMICILIADO EN OTRA COMUNA. PARA TALES EFECTOS, EL INTERESADO DEBERÁ ACOMPAÑAR UN INFORME SOCIAL, ELABORADO POR FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SU COMUNA DE RESIDENCIA, EN RESPALDO DE SU SOLICITUD. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULAR SIEMPRE ESTARÁ SUJETA A LA EVALUACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD COMUNAL O QUIEN LE SUBROGUE

#### **ARTÍCULO 21° CAMBIO DE TITULAR POR FALLECIMIENTO.**

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR, LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE PODRÁN DE COMÚN ACUERDO ACORDAR QUE LA PATENTE SEA OTORGADA A UNO DE ELLOS. PARA TALES EFECTOS, DEBERÁN ADJUNTAR COPIA DE LA POSESIÓN EFECTIVA DEL CAUSANTE Y ACOMPAÑAR UNA DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL INDICANDO QUIÉN SERÁ EL NUEVO TITULAR. ESTE ÚLTIMO DEBERÁ



CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SIENDO APLICABLE, ASIMISMO, LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DE TAL PRECEPTO, A PROPÓSITO DE LA POSIBILIDAD DE QUE EL NUEVO TITULAR ESTÉ DOMICILIADO EN OTRA COMUNA.

#### **ARTICULO 22° EXHIBICION DE LA PATENTE.**

SERÁ OBLIGACIÓN DE TODO COMERCIANTE TENER SU PATENTE DEBIDAMENTE PAGADA Y MANTENERLA EN EL PUESTO DE FERIA DURANTE TODA LA JORNADA DE FUNCIONAMIENTO, LA CUAL DEBERÁ EXHIBIR CADA VEZ QUE LE SEA SOLICITADA POR PERSONAL DE FISCALIZACIÓN.

#### **ARTICULO 23° PLACA IDENTIFICATORIA.**

CADA CARRO O PUESTO DE FERIA DEBERÁ CONTAR CON UNA PLACA IDENTIFICATORIA, QUE ESTARÁ EXPUESTA EN UN LUGAR VISIBLE, LA QUE CONTENDRÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- NOMBRE DEL TITULAR DE LA PATENTE.
- NÚMERO DE LA FERIA.
- NÚMERO DEL PUESTO.
- GIRO AUTORIZADO.
- ROL DE LA PATENTE.

LA PLACA IDENTIFICATORIA DEBERÁ CONFECCIONARSE EN UN TAMAÑO DE 40 CENTÍMETROS DE LARGO Y 30 CENTÍMETROS DE ALTO Y DEBERÁ SER DE MADERA O ACRÍLICO U OTRO MATERIAL SIMILAR. SE PROHIBE EL USO DE CARTÓN O METAL COMO MATERIAL PARA SU CONFECCIÓN.

#### **ARTICULO 24° MARCACION DE PUESTOS DE FERIA.**

SEMESTRALMENTE, DENTRO DE LOS MESES DE FEBRERO Y AGOSTO EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, CON LA COLABORACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES MUNICIPALES, EFECTUARÁ LA SUPERVISIÓN DE LA MARCACIÓN DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO, A OBJETO DE ADECUAR LAS UBICACIONES DE LOS PUESTOS DE FERIA AL ROL DE PATENTES VIGENTE PARA EL SEMESTRE.- DE ESTA ACCIÓN SE INFORMARÁ PREVIAMENTE AL SINDICATO DE FERIAS RESPECTIVO. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD PROPORCIONAR EL PERSONAL Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR ESTE TRABAJO.

**ARTICULO 25°** LA MARCACIÓN DEL NÚMERO DE PUESTOS EN CADA FERIA SE HARÁ DE ACUERDO AL ESPACIO FÍSICO QUE SE HAYA DETERMINADO EN EL RESPECTIVO DECRETO COMO LUGAR DE FUNCIONAMIENTO. PARA LA MARCACIÓN DE LOS PUESTOS DE FERIA PODRÁN UTILIZARSE CUALQUIERA DE DOS SISTEMAS, YA SEA DESDE UNO DE LOS EXTREMOS DE LA FERIA O DESDE EL CENTRO HACIA LOS EXTREMOS, LO CUAL SE ESTABLECERÁ CONFORME LO SOLICITE EL RESPECTIVO SINDICATO DE FERIA Y LO RESUELVA EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN PREVIO ANÁLISIS TÉCNICO DE SU CONVENIENCIA. DETERMINADO EL SISTEMA DE MARCACIÓN, SE EFECTUARÁ ÉSTA EN FORMA CONSECUTIVA. LA DETERMINACIÓN DE CENTRO DE FERIA, PARA EL CASO QUE ÉSTA ESTÉ INTERRUPTA POR UNA CALLE O PASAJE, SERÁ SIEMPRE DICHA CALLE O PASAJE.-

**ARTICULO 26°** LA ACCIÓN DE MARCACIÓN DE FERIA OBLIGA A TODO COMERCIANTE Y ÉSTE NO PUEDE NEGARSE AL AVANCE DE SU POSTURA, SIN PERJUICIO DE SOLICITAR EL CAMBIO DE UBICACIÓN, SI CONSIDERA QUE ÉSTE LE PERJUDICA, A LO QUE SE ACCEDERÁ SI DICHO CAMBIO NO AFECTA LA MARCACIÓN REALIZADA. CONSTITUYE FALTA GRAVE EL ALTERAR LA MARCACIÓN DE PUESTOS DE FERIA QUE HAYA EFECTUADO LA MUNICIPALIDAD.

#### **ARTICULO 27° CIERRE DE POSTURA DE FERIA.**

EL CIERRE DE UNA POSTURA DE FERIA SE PRODUCIRÁ POR EFECTO DE FALLECIMIENTO DE SU TITULAR SIN QUE HAYA PARIENTES QUE HAYAN HECHO USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 21°; POR ENTREGA VOLUNTARIA DE LA PATENTE; POR CADUCIDAD, YA SEA POR ASISTENCIA O POR SANCIÓN. CONSTITUYE CAUSAL DE CADUCIDAD LA FALTA O INCUMPLIMIENTO DE COFINANCIAR LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS AL SINDICATO DE FERIAS RESPECTIVO.-





#### **ARTICULO 28° UBICACIÓN DE NUEVAS PATENTES.**

AL OTORGARSE UNA NUEVA PATENTE DE FERIA, SE DETERMINARÁ COMO LUGAR DE FUNCIONAMIENTO UNO DE LOS EXTREMOS DE LA MISMA.

#### **ARTICULO 29° HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.**

LAS FERIAS LIBRES FUNCIONARÁN DE MARTES A DOMINGO, AÚN CUANDO SE TRATE DE DÍAS FESTIVOS.- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE MARTES A VIERNES, NO FESTIVOS, SERÁ DE 07:00 A 15:30 HORAS, TIEMPO QUE ESTARÁ DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) INSTALACIÓN DE PUESTOS: 07:00 A 09:00 HORAS
- B) ATENCIÓN DE PÚBLICO: 09:00 A 14:00 HORAS
- C) LEVANTAMIENTO DE POSTURAS: 14:00 A 15:30 HORAS

LOS DÍAS SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVOS EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO SERÁ DE 07:00 A 17:00 HORAS, TIEMPO QUE ESTARÁ DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) INSTALACIÓN DE PUESTOS: 07:00 A 09:00 HORAS
- B) ATENCIÓN DE PÚBLICO: 09:00 A 15:30 HORAS
- C) LEVANTAMIENTO DE POSTURA 15:30 A 17:00 HORAS

EXCEPCIONALMENTE, LOS DÍAS 18 DE SEPTIEMBRE, 24 Y 31 DE DICIEMBRE, LA ATENCIÓN DE PÚBLICO SE PROLONGARÁ EN UNA HORA MÁS Y, EN CONSECUENCIA, EL LEVANTAMIENTO DE POSTURA SE PROLONGARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN.

**ARTICULO 30°** SE CONSIDERARÁ INFRACCIÓN GRAVE LA TRASGRESIÓN DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y LA PERMANENCIA FUERA DEL HORARIO DE VEHÍCULOS, ESTRUCTURAS O MERCADERÍAS DESPUÉS DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE.

**ARTICULO 31°** LA MODIFICACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES ES DE EXCLUSIVA FACULTAD DEL ALCALDE.

#### **DE LAS DIMENSIONES DE LOS CARROS Y PUESTOS DE FERIA**

**ARTICULO 32°** EL COMERCIO EN LAS FERIAS LIBRES SOLO PODRÁ EJERCERSE EN CARROS O EN PUESTOS DE FERIA, LOS CUALES SE SOMETERÁN A LAS MEDIDAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

**CARROS PARA VENTA DE PRODUCTOS DEL MAR:** DEBERÁN CONTAR CON LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA Y CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13°, LETRA D) DE ESTA ORDENANZA. LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS PARA ESTE TIPO DE CARROS NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, LAS SIGUIENTES MEDIDAS ALTURA: 2,00 METROS; FRENTE: 6,00 METROS, LONGITUD QUE COMPRENDE LA PUNTA DE ARRASTRE DEL CARRO; FONDO: 1,60 METROS. ESTOS CARROS QUEDARÁN SITUADOS EN LOS EXTREMOS DE LA FERIA, PREFERENTEMENTE EN UNA POSICIÓN QUE NO EXPONGA LOS PRODUCTOS DIRECTAMENTE AL SOL. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO, EL TITULAR DE LA PATENTE ADOPTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS, CON ELEMENTOS ADECUADOS, PARA EVITAR LA EXPOSICIÓN A LA LUZ SOLAR. QUEDA PROHIBIDO SITUAR ESTOS CARROS SOBRE LA PLATABANDA.



MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**CARROS DE VENTA DE MOTE CON HUESILLOS: ALGODÓN DE AZUCAR, VENTA DE CABRITAS: DEBERÁN CONTAR CON LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN SANITARIA Y ESTAR CONSTRUÍDOS DE ACUERDO A LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXIJA DICHA AUTORIDAD.- LA DIMENSIÓN DE LOS MISMOS, EN NINGÚN CASO, PODRÁ EXCEDER LA PREVISTA PARA LOS CARROS DE VENTA DE PRODUCTOS DEL MAR.**

**PUESTOS DE FERIA: DEBERÁN SOMETERSE, UNIFORMEMENTE, A LAS SIGUIENTES MEDIDAS: FRENTE: 4,00 METROS; FONDO: 1,50 METROS. ESTOS PUESTOS DEBERÁN CONTAR CON UNA ARMAZÓN METÁLICA O DE MADERA DESARMABLE Y TRANSPORTABLE. LA QUE DEBERÁ ESTAR EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, LA CUAL DEBERÁ TENER UNA ALTURA NO MENOR DE 2,20 METROS Y NO MAYOR DE 2,40 METROS, DOTADA PREFERENTEMENTE DE UNA CUBIERTA DE LONA O PLÁSTICO IMPERMEABLE PARA EL INVIERNO Y AISLANTE DE CALOR PARA EL VERANO.- LA ESTRUCTURA, ADEMÁS, DEBERÁ CONTAR CON UN ALERO TELESCÓPICO DE UN MÁXIMO DE 80 CENTÍMETROS, CUBIERTO CON EL MISMO MATERIAL ANTES INDICADO.- LA VENTA DE LOS PRODUCTOS DEBERÁ HACERSE DEPOSITANDO LA MERCADERÍA EN TABLEROS, TARIMAS, BANQUILLOS O PALETS, A UNA ALTURA APROXIMADA DE 60 CENTÍMETROS, DE MANERA QUE NO QUEDE EXPUESTA DIRECTAMENTE AL PISO O SUELO. SE EXCEPTÚA LA VENTA DE SANDÍAS Y MELONES, CUYAS TARIMAS PUEDEN ESTAR A LA ALTURA DEL PISO. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS QUE ESTÉN EN CONTACTO DIRECTO CON EL PISO O SUELO.**

#### **DE LOS UNIFORMES Y OTROS ELEMENTOS PARA EL MANEJO DE LOS PRODUCTOS**

**ARTICULO 33°** TODO COMERCIANTE TITULAR, ENCARGADO O AYUDANTE, HOMBRE O MUJER DEBERÁ CONTAR CON UN UNIFORME ADECUADO PARA EL TIPO DE PRODUCTOS QUE EXPENDA EN SU PUESTO DE FERIA:

- a) PARA LA MANIPULACIÓN Y VENTA DE PESCADOS, MARISCOS Y OTROS PRODUCTOS DEL MAR, COMO ASIMISMO PARA SUBPRODUCTOS, AVES FAENADAS, MOTE CON HUESILLOS, ALGODÓN DE AZÚCAR, VENTA DE CABRITAS Y OTROS SIMILARES SE DEBERÁ USAR UNIFORMES COMPLETOS, LOS CUALES COMPRENDERÁN GORROS, GUANTES, COTONAS Y PECHERAS DE COLOR BLANCO, DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN BUEN ESTADO DE ASEO Y CONSERVACIÓN.
- b) LOS DEMÁS COMERCIANTES DE FERIAS LIBRES DEBERÁN USAR, TANTO DAMAS COMO VARONES, UN UNIFORME CONSISTENTE EN UNA PECHERA DEL COLOR QUE DEFINA LA RESPECTIVA FERIA. EL DISEÑO Y COLOR DE ESTOS UNIFORMES DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD, LA CUAL SE RESERVA EL DERECHO DE APROBACIÓN DEL COLOR, DISEÑO, Y MATERIAL, ATENDIENDO RAZONES DE ESTÉTICA Y ESTACIONALIDAD.

#### **DEL PAGO DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 34°** LOS PAGOS DE LAS PATENTES Y DE LOS PERMISOS DE COMERCIALIZACIÓN QUE CORRESPONDA A CADA COMERCIANTE SE EFECTUARÁN POR SEMESTRES ANTICIPADOS, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y JULIO DE CADA AÑO. EL DEPARTAMENTO DE PATENTES COMERCIALES CONFECCIONARÁ LOS ROLES DE CADA PATENTE O PERMISO.

**ARTICULO 35°** SERÁ DE RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES COMERCIALES ENTREGAR SEMESTRALMENTE, AL RESPECTIVO SINDICATO DE FERIA, LA NÓMINA DE LOS COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA EJERCER EL COMERCIO DE FERIA, A OBJETO QUE ÉSTOS CONTRIBUYAN CON EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE SERVICIOS HIGIÉNICOS.



## PROHIBICIONES Y NORMAS OBLIGATORIAS PARA LOS COMERCIANTES DE FERIAS

**ARTICULO 36°** SERÁ OBLIGACIÓN DE TODO COMERCIANTE DE FERIAS LO QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

- a) EL PERSONAL QUE MANIPULE ALIMENTOS NO PODRÁ RECIBIR DINERO.
- b) QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDA LA INGESTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL LUGAR DE COMERCIO DE FERIA, COMO ASIMISMO ESCUPIR EN DICHO LUGAR.- NINGÚN COMERCIANTE, ENCARGADO O AYUDANTE PODRÁ DESEMPEÑAR FUNCIONES EN ESTADO DE EBRIEDAD. LA INFRACCIÓN A ESTA PROHIBICIÓN SE SANCIONARÁ CON LA CADUCIDAD DE LA PATENTE.
- c) LOS TITULARES DE PATENTES, ENCARGADOS Y/O AYUDANTES DEBERÁN MANTENER EN TODO MOMENTO UN TRATO RESPETUOSO Y AMABLE Y EVITAR, BAJO TODO RESPETO, LA PROVOCACIÓN DE INCIDENTES O ALTERCADOS CON EL PÚBLICO, OTROS COMERCIANTES O FISCALIZADORES. EL TRATO RESPETUOSO TAMBIÉN ES OBLIGATORIO RESPECTO DE LOS DIRIGENTES DEL SINDICATO DE FERIAS Y DELEGADOS DE CADA FERIA. EL TITULAR DE LA PATENTE ES SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LOS ACTOS O HECHOS DE SUS ENCARGADOS Y/O AYUDANTES DURANTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA.
- d) LAS MERCADERÍAS QUE CORRESPONDEN A ALIMENTOS NO PODRÁN PERMANECER EN CONTACTO CON EL SUELO, ESPECIALMENTE HORTALIZAS Y FRUTAS.
- e) NO SE PERMITIRÁ LA COLOCACIÓN DE TABLEROS, NI NINGÚN OTRO ELEMENTO EN LOS PASOS PEATONALES.
- f) QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN O ADULTERADOS, ESTANDO FACULTADO EL FISCALIZADOR PARA DISPONER EL RETIRO DE TALES PRODUCTOS EN FORMA INMEDIATA.
- g) QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO COMERCIALIZAR PRODUCTOS QUE NO CORRESPONDAN AL GIRO DE LA PATENTE.
- h) LOS PUESTOS QUE EXPENDAN MOTE, DEBERÁN ESTAR AUTORIZADOS POR LA SEREMI DE SALUD METROPOLITANA Y DEBERÁN CONTAR CON UNA VITRINA PROTECTORA DE VIDRIO O ACRÍLICO, DE MANERA QUE ÉSTA SEPARE EL PRODUCTO DEL MEDIO AMBIENTE.
- i) LOS CARROS DE VENTA DE PESCADOS Y MARISCOS, DEBERÁN ESTAR DOTADOS DE BANDEJAS PLÁSTICAS O INOXIDABLES, PERFORADAS, PARA LA EXHIBICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LOS QUE SE MANTENDRÁN SIEMPRE CON HIELO PICADO PARA SU PRESERVACIÓN. EL PESCADO SOLO PODRÁ SER VENDIDO TROZADO O VISCERADO. NO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE MARISCOS EN BOTELLAS O BOLSAS PLÁSTICAS. LOS CRUSTÁCEOS SOLO PODRÁN VENDERSE VIVOS.
- j) LA VENTA DE ENCURTIDOS DEBERÁ HACERSE EXHIBIENDO EL PRODUCTO DE ACUERDO A LAS NORMAS SANITARIAS VIGENTES.
- k) LOS COMERCIANTES DEBERÁN DEJAR ASEADOS SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE FERIA, ACUMULANDO LOS DESHECHOS EN SACOS, BOLSAS PLÁSTICAS, CAJAS DE CARTÓN U OTROS CONTENEDORES SIMILARES, LOS QUE SERÁN RETIRADOS POR LOS CAMIONES RECOLECTORES DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE DEL MUNICIPIO.
- l) LOS COMERCIANTES DE FERIA DEBERÁN PERMITIR A LOS USUARIOS EL QUE SELECCIONEN O ESCOJAN LOS PRODUCTOS QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA.
- m) LOS COMERCIANTES QUE VENDAN PRODUCTOS QUE DEBAN SER PESADOS, DEBERÁN USAR BALANZAS DE CARÁCTER DIGITAL QUE PERMITAN AL COMPRADOR COMPROBAR PESAJE Y COSTO.
- n) TODO COMERCIANTE, ENCARGADO Y/O AYUDANTE QUE TRABAJE EN FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DEBERÁ CONTAR CON UN CARNÉ QUE ACREDITE DICHA CONDICIÓN, EL CUAL SERÁ RENOVADO ANUALMENTE, DENTRO DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, DEBIENDO PAGAR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA DE DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.
- o) EN EL MOMENTO DE INSTALACIÓN Y DESARME DE LA FERIA LOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN LOS COMERCIANTES PARA SU ACTIVIDAD, NO PODRÁN ESTACIONARSE DE MODO QUE IMPIDAN LA CIRCULACIÓN DE LOS DEMÁS. DURANTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA, ESTOS VEHÍCULOS DEBERÁN PERMANECER ESTACIONADOS EN LOS LUGARES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8° DE ESTA ORDENANZA.



- p) TODO COMERCIANTE O ENCARGADO DE PUESTO DEBERÁ EXHIBIR, A REQUERIMIENTO DE LOS FISCALIZADORES, LAS FACTURAS, GUÍAS DE DESPACHO O BOLETAS QUE ACREDITEN EL ORIGEN DE LAS MERCADERÍAS QUE TIENEN EN VENTA.
- q) QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A TODO COMERCIANTE DE FERIA LIBRE, BORRAR, ALTERAR O INTERVENIR DE CUALQUIER FORMA, LA MARCACIÓN DE FERIA QUE HA EFECTUADO EL PERSONAL MUNICIPAL, SANCIONÁNDOSE DICHA FALTA CON LA CADUCIDAD DE LA PATENTE.
- r) QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS TITULARES DE PUESTOS DE FERIA, ASÍ COMO A SUS ENCARGADOS Y AYUDANTES, AMENAZAR O AGREDIR, FÍSICA O VERBALMENTE, A FISCALIZADORES, DIRIGENTES GREMIALES, DEMÁS COMERCIANTES Y, EN GENERAL, A LOS ASISTENTES A LA FERIA LIBRE Y VECINOS DEL SECTOR.

#### **ARTICULO 37° DE LA FISCALIZACION.**

DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO UNA FERIA LIBRE, LA MUNICIPALIDAD DESTINARÁ PERSONAL QUE SUPERVISARÁ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA, ESTANDO FACULTADOS PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PERMITAN EL NORMAL DESARROLLO DE ESTOS CENTROS DE ABASTECIMIENTO.

EN PARTICULAR, LOS FISCALIZADORES MUNICIPALES, SE ENCARGARÁN DE LO QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

- a) DEBERÁN PERMANECER EN LAS FERIAS A SU CARGO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, LAS QUE SERÁN CALIFICADAS POR EL DIRECTOR DE OPERACIONES Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN.
- b) DEBERÁN CONTROLAR LA ASISTENCIA DE LOS TITULARES DE PATENTES E INFORMAR, DIARIAMENTE, A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, PARA LOS EFECTOS DEL REGISTRO DE ASISTENCIA DE DICHS COMERCIANTES.
- c) DEBERÁN INFORMAR A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE TODA INFRACCIÓN QUE CONSTATEN EN SUS FUNCIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA CARPETA PERSONAL EN QUE SE LLEVARÁ EL CONTROL DE COMPORTAMIENTO DE CADA TITULAR DE PATENTE Y EFECTUAR LA DENUNCIA ANTE EL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL.
- d) DEBERÁN CONTROLAR Y FISCALIZAR LA FERIA EN EL MOMENTO DE SU INSTALACIÓN Y DE SU LEVANTAMIENTO.

**ARTICULO 38°** CORRESPONDERÁ AL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS O RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- a) SANCIONAR A LOS COMERCIANTES QUE, SIN JUSTIFICACIÓN, FALTEN A SU POSTURA EN CUATRO OPORTUNIDADES DENTRO DEL PERÍODO SEMESTRAL, LOS CUALES PERDERÁN SU POSTURA, PUDIENDO SER REUBICADOS EN ALGUNO DE LOS EXTREMOS DE LA MISMA FERIA.
- b) SOLICITAR SE DECRETE LA CADUCIDAD DE LA RESPECTIVA PATENTE, SI EL COMERCIANTE SE HA AUSENTADO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, POR MÁS DE 30 DÍAS SEGUIDOS.
- c) LA SOLICITUD PARA AUSENTARSE DE UNA FERIA, DEBERÁ SER EFECTUADA POR ESCRITO AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, CON COPIA AL SINDICATO DE FERIA LIBRE RESPECTIVO. LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE AUTORIZAR O RECHAZAR LA SOLICITUD.-
- d) RESOLVER LA SOLICITUD DE PERMUTA DE PUESTOS, PLANTEADA POR DOS COMERCIANTES DE LA MISMA FERIA Y QUE SEA DE COMÚN ACUERDO. PARA RESOLVERLA DEBERÁ CONSULTAR LA OPINIÓN DE LOS COMERCIANTES COLINDANTES A QUIENES PUEDA AFECTAR LA SEÑALADA PERMUTA. DE LA RESOLUCIÓN DE CAMBIO DEBERÁ DEJARSE COPIA EN LA CARPETA DE AMBOS COMERCIANTES, ADEMÁS DE INFORMAR A LA DIRECTIVA DEL RESPECTIVO SINDICATO.
- e) SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PUESTO DE FERIA LIBRE, POR ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA.
- f) APLICAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN POR 15 DÍAS, LA CUAL QUEDARÁ REGISTRADA EN EL HISTORIAL DEL RESPECTIVO COMERCIANTE.



#### TITULO IV DE LAS FERIAS ALEDAÑAS DE COMERCIO TEMPORAL

**ARTICULO 39°** SE AUTORIZARÁN DENTRO DEL TERRITORIO COMUNAL FERIAS ALEDAÑAS DE COMERCIO TEMPORAL LAS QUE FUNCIONARÁN EN EL ESPACIO QUE LA AUTORIDAD COMUNAL DETERMINE MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO, Y QUEDARÁN SITUADAS A CONTINUACIÓN DE LAS FERIAS LIBRES EXISTENTES EN LA COMUNA, SOMETIÉNDOSE EN CUANTO A SUS DÍAS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO A LOS QUE CORRESPONDA A LA FERIA LIBRE A LA CUAL ACCEDEN.

**ARTICULO 40°** LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS QUE SE OTORGUEN PARA EL EJERCICIO DE COMERCIO EN FERIAS ALEDAÑAS, TENDRÁN SIEMPRE EL CARÁCTER DE TRANSITORIOS, TEMPORALES U OCASIONALES Y DE NATURALEZA PRECARIA, SIENDO EL PLAZO MÁXIMO PARA EL EJERCICIO DE ESTE TIPO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, TRES AÑOS NO RENOVABLES NI PRORROGABLES.

A LOS COMERCIANTES DE FERIAS ALEDAÑAS, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, LES SERÁN APLICABLES LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA LAS FERIAS LIBRES EN LO QUE SEAN PERTINENTES, EN PARTICULAR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 5°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, 22°, 23°, 24°, 25°, 29°, 30°, 31°, 34°, 35°, 36° LETRAS B), C), E) F), K), M) N), O), P) Y Q) Y 37° DE ESTA ORDENANZA.

**ARTICULO 41°** LOS PUESTOS DE COMERCIO EN FERIAS ALEDAÑAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: FRENTE: 2,00 METROS, FONDO: 1,50 METROS.

**ARTICULO 42° PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA COMERCIALIZACION EN FERIAS ALEDAÑAS.**

EN LAS FERIAS ALEDAÑAS DE COMERCIO TEMPORAL SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS USADOS O NUEVOS, QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 13° DE ESTA ORDENANZA, CON EXCEPCIÓN DE LOS SEÑALADOS EN SUS LETRAS F), Y H).

CONSTITUYE CAUSAL INMEDIATA DE CADUCIDAD DEL PERMISO, LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DEMÁS PRODUCTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO MENCIONADO EN EL INCISO PRECEDENTE.

**ARTICULO 43°** LOS COMERCIANTES DE FERIAS ALEDAÑAS QUE HAYAN CUMPLIDO EL PLAZO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 40° DE ESTA ORDENANZA, NO PODRÁN CONTINUAR EJERCIENDO SU COMERCIO, SIN PERJUICIO DE QUE SOLICITEN SU INCORPORACIÓN COMO COMERCIANTE DE FERIA LIBRE, EVENTO EN EL CUAL SE ACCEDERÁ A LA SOLICITUD SOLO SI EXISTIEREN CUPOS PARA ELLO. EN EL CASO QUE SE OTORQUE LA PATENTE CORRESPONDIENTE, EL TITULAR SÓLO PODRÁ COMERCIAR LOS PRODUCTOS QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 13°, CON EXCEPCIÓN DE LOS SEÑALADOS EN SU LETRA F).

#### TITULO V FERIAS PERSAS

**ARTICULO 44°** SE AUTORIZARÁ DENTRO DEL TERRITORIO COMUNAL UNA FERIA PERSA, EN EL LUGAR QUE SE DETERMINE POR DECRETO ALCALDICIO, CON UN NÚMERO MÁXIMO DE CUARENTA COMERCIANTES, LOS QUE ESTARÁN AUTORIZADOS PARA VENDER LOS PRODUCTOS QUE SE INDICAN MÁS ADELANTE, PREVIA AUTORIZACIÓN Y PAGO DE LA RESPECTIVA PATENTE.

**ARTICULO 45°** LOS DÍAS AUTORIZADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA CATEGORÍA DE COMERCIO SON LOS DÍAS SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVOS, DESDE LAS 16:00 HORAS Y HASTA LAS 22:00 HORAS. SIN PERJUICIO DE HORARIOS ESPECIALES QUE PUDIEREN AUTORIZARSE CON MOTIVO DE FIESTAS PATRIAS O FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO.

**ARTICULO 46°** LAS PATENTES DE FERIA PERSA, TIENEN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS, SIN PERJUICIO DE QUE RAZONES DE FUERZA MAYOR, AMERITEN LA SUPRESIÓN DE LA FERIA O UNA O MÁS O TODAS LAS PATENTES QUE SE HAN OTORGADO EN ESTA CATEGORÍA.



MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**ARTICULO 47°** SON APLICABLES A ESTA CATEGORÍA DE COMERCIO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA ORDENANZA EN LO QUE FUEREN PERTINENTES Y, EN PARTICULAR, LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 5°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, 22°, 23°, 24°, 25°, 30°, 31°, 34°, 35°, 36° LETRAS B), C), E), F), K), L), M), N), O), P) Y Q) Y 37° DE ESTA ORDENANZA.

**ARTICULO 48°** LOS PUESTOS DE LAS FERIAS PERSAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: FRENTE: 3,00 METROS; FONDO: 1,50 METROS. ESTOS PUESTOS DEBERÁN ESTAR DOTADOS DE TARIMAS O TABLEROS SITUADOS A UNA ALTURA DE 60 CENTÍMETROS DEL SUELO, EN LOS CUALES SE EXHIBIRÁN LOS PRODUCTOS OFRECIDOS EN VENTA.

**ARTICULO 49°** EN LA FERIA PERSA SE PODRÁ COMERCIALIZAR TODO TIPO DE BIENES MUEBLES, NUEVOS O USADOS, A EXCEPCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO O ANIMAL.

## **TITULO VI DE LAS FERIAS NAVIDEÑAS**

**ARTICULO 50°** LA AUTORIDAD COMUNAL DISPONDRÁ MEDIANTE DECRETO EL NÚMERO DE FERIAS NAVIDEÑAS QUE EXISTIRÁN EN LA COMUNA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ABASTECIMIENTO DE LOS VECINOS Y FIJARÁ LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO DE ÉSTAS.

**ARTICULO 51°** LAS FERIAS NAVIDEÑAS FUNCIONARÁN DESDE EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE DICIEMBRE Y HASTA EL DÍA 24 DEL MISMO MES.

**ARTICULO 52°** EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS NAVIDEÑAS SERÁ DESDE LAS HORAS 17:00 Y HASTA LAS 24:00 HORAS, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO ADELANTAR O PRORROGAR EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO AUTORIZADO.

**ARTICULO 53°** EN LAS FERIAS NAVIDEÑAS SE OTORGARAN DOS TIPOS DE PERMISOS: A) PARA MÓDULOS Y B) PARA PUESTOS, LOS CUALES TENDRÁN VIGENCIA EXCLUSIVAMENTE EN EL PERÍODO QUE SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 51°. EL OTORGAMIENTO DE PERMISO EN DETERMINADO PERÍODO, NO CONSTITUYE DE MODO ALGUNO DERECHO ADQUIRIDO O PRIORIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISO EN PERÍODOS FUTUROS.

**ARTICULO 54°** LOS MÓDULOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES MEDIDAS: FRENTE: 2,00 METROS; FONDO: 2,00 METROS; LOS PUESTOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES MEDIDAS: FRENTE: 1 METRO; FONDO, 2,00 METROS.

**ARTICULO 55°** SERÁN APLICABLES A ESTE TIPO DE COMERCIO LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA EN LO QUE FUEREN PERTINENTES Y EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES: ARTÍCULOS 5°, 7°, 8°, 9°, 11°, 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, 22°, 36° LETRAS B), C), F), K), O), P) Y Q).

**ARTICULO 56°** LAS SOLICITUDES PARA OBTENER PERMISOS PARA MÓDULOS O PUESTOS DE FERIA NAVIDEÑA DEBERÁN PRESENTARSE DESDE LA PRIMERA SEMANA DE OCTUBRE Y HASTA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 57°** LA MUNICIPALIDAD DOTARÁ A LOS MÓDULOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS EFECTOS DE SU ILUMINACIÓN Y ORNAMENTACIÓN.

**ARTICULO 58°** CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA REGULARIDAD Y CONTINUIDAD DE USO DEL SERVICIO ELÉCTRICO QUE PROPORCIONARÁ LA MUNICIPALIDAD EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR CADA UNO DE LOS MÓDULOS NO PODRÁ EXCEDER DE 200 WATTS HORA, ESTANDO FACULTADOS LOS USUARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA AMPOLLETA INCANDESCENTE O ECONÓMICA, QUE NO EXCEDA 100 WATTS HORA DE CONSUMO. ASIMISMO, EL MÓDULO CONTARÁ CON UN ENCHUFE PARA LA DIFUSIÓN DE MÚSICA O COLOCACIÓN DE GUIRNALDAS, LOS CUALES NO PODRÁN EXCEDER EN SU CONSUMO DE 100 WATTS HORA. LOS FISCALIZADORES MUNICIPALES ESTÁN



FACULTADOS PARA REQUERIR A LOS FERIANTES LA ADECUACIÓN DEL CONSUMO ELÉCTRICO SEÑALADO Y REQUISAR, SI FUERE NECESARIO, AQUELLOS ELEMENTOS, ARTEFACTOS O INSTALACIONES QUE SUPEREN EL CONSUMO SEÑALADO.

**ARTICULO 59°** LOS COMERCIANTES DE LAS FERIAS NAVIDEÑAS DEBERÁN RESPETAR EN TODO MOMENTO LO DISPUESTO EN ESTA ORDENANZA Y QUEDAN ESPECIALMENTE AFECTOS A LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:

- a) EFECTUAR INTERVENCIONES, YA SEA PERSONALMENTE O POR TERCERAS PERSONAS, EN LA RED DISPUESTA POR LA MUNICIPALIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, YA SEA AGREGANDO CABLES, PORTALÁMPARAS, TRIPLES, ENCHUFES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO AJENO A LA INSTALACIÓN ORIGINAL EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD.
- b) CONECTAR CUALQUIER ARTEFACTO O APARATO QUE REQUIERA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y QUE SUPERE EL MÁXIMO DE CONSUMO PERMITIDO POR MÓDULO, EN PARTICULAR, HERVIDORES, MICROONDAS, ANAFES, PROYECTORES ALÓGENOS, MÁQUINAS O HERRAMIENTAS.
- c) PREPARAR, ELABORAR Y VENDER PRODUCTOS DE CARÁCTER ALIMENTICIO.
- d) OCUPAR UN LUGAR DIFERENTE O UNA SUPERFICIE MAYOR A LA QUE CORRESPONDA AL PERMISO QUE SE HA AUTORIZADO.
- e) VENDER, CEDER O COMERCIALIZAR BAJO CUALQUIER FORMA EL PERMISO QUE SE LE HA OTORGADO, YA QUE ÉSTOS TIENEN LA NATURALEZA DE INTRANSFERIBLES E INCOMERCIABLES, OTORGADOS INTUITO PERSONA.

## **TITULO VII DEL COMERCIO ESTACIONADO EN LA VIA PÚBLICA**

**ARTICULO 60°** SE CONSIDERA COMERCIO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA, LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE EJERCE EN QUIOSCOS O CARROS RODANTES, QUE OCUPAN PARTE DE LAS ACERAS, CALLES, PLAZAS U OTROS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPALES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS DE OCUPACIÓN DE DICHOS BIENES Y DEL PERMISO QUE AUTORIZA LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

**ARTICULO 61°** LOS PERMISOS PARA OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO O MUNICIPAL Y EL PERMISO DE COMERCIO QUE SE OTORGA PARA ESTE TIPO DE COMERCIO, TIENEN EL CARÁCTER DE PRECARIOS Y LA AUTORIDAD COMUNAL PODRÁ PONERLES TÉRMINO EN CUALQUIER TIEMPO, SI FUERE NECESARIO, SIN QUE ELLO IMPORTE LA OBLIGACIÓN DE DISPONER LA REUBICACIÓN DEL TITULAR DE DICHOS PERMISOS.

**ARTICULO 62°** LOS QUIOSCOS O CARROS RODANTES ESTACIONADOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O MUNICIPALES DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMATIVA SANITARIA QUE DISPONGA LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD METROPOLITANA.

**ARTICULO 63°** LOS PERMISOS PARA EL EJERCICIO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA TIENEN EL CARÁCTER DE INTRANSFERIBLES Y TIENEN NATURALEZA DE INTUITO PERSONA.

**ARTICULO 64°** A LOS COMERCIANTES DE ESTE TIPO DE ACTIVIDAD LES SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20° DE ESTA ORDENANZA.

**ARTICULO 65°** QUIENES EJERZAN EL COMERCIO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA, PODRÁN DESARROLLAR EXCLUSIVAMENTE UNO DE LOS SIGUIENTES GIROS, LOS QUE DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE, EN EL CASO DE SERLE EXIGIBLE:

- 1.- VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS.
- 2.- VENTA DE BOLETOS DE POLLA O LOTERÍA Y DE OTROS SORTEOS LEGALMENTE AUTORIZADOS.
- 3.- VENTA DE CIGARRILLOS.
- 4.- VENTA DE DULCES, CONFITES, CHOCOLATES Y SIMILARES, DEBIDAMENTE ENVASADOS Y QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA.-



- 5.- VENTA DE ROPA Y CALZADO SIN USO.
- 6.- FLORES, PLANTAS Y FERTILIZANTES ENVASADOS.
- 7.- SEMILLAS E HIERBAS.
- 8.- FRUTAS Y VERDURAS.
- 9.- MANÍ, CEREALES INFLADOS Y SIMILARES, EN CARROS ADECUADOS Y AUTORIZADOS (BUQUES).
- 10.- BARQUILLOS.
- 11.- PAN AMASADO Y SIMILARES.
- 12.- ESCOBAS, ESCOBILLONES, ESCOBILLAS Y PLUMEROS.
- 13.- UTENSILIOS DE COCINA.
- 14.- LOZA.
- 15.- CRISTALERÍA.
- 16.- TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN CALLES, PLAZAS Y PASEOS PÚBLICOS.
- 17.- ARTÍCULOS DE PAQUETERÍA.
- 18.- ARTICULOS DE ESCRITORIO.
- 19.- ARTÍCULOS DE FANTASÍA, CON EXCEPCIÓN DE ARTÍCULOS QUE CONTENGAN ORO O PLATA.
- 20.- COSMÉTICOS.
- 21.- JUGUETES Y ARTÍCULOS PLÁSTICOS.
- 22.- INSIGNIAS Y OTROS DISTINTIVOS DE SIMILAR NATURALEZA.
- 22.- ACTIVIDAD DE LUSTRABOTAS.
- 23.- VENTA DE CORDONES.
- 24.- CONFECCIÓN Y REPARACIÓN DE LLAVES Y CHAPAS.
- 25.- PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA RÁPIDA, TALES COMO HAMBURGUESAS, SALCHICHAS, EMPAREDADOS Y SIMILARES, LA CUAL SOLO PODRÁ EFECTUARSE EN CARROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD METROPOLITANA.
- 26.- OTRAS ACTIVIDADES QUE AUTORICE EL DEPARTAMENTO DE PATENTES MUNICIPALES, CON INFORME FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

**ARTICULO 66°** EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁ CONTAR CON INFORME FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO Y DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES, EN FORMA PREVIA AL OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA LA OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO O MUNICIPAL. LA AUTORIDAD COMUNAL SE RESERVA EL DERECHO DE NO AUTORIZAR ESTE TIPO DE PERMISOS EN LUGARES QUE ESTIME INCONVENIENTES POR RAZONES QUE PUDIEREN AFECTAR EL BIEN COMÚN Y EL DEBIDO ACCESO Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR TODA LA COMUNIDAD. TRATÁNDOSE DE CARROS RODANTES, EL PERMISO DEBERÁ CONTAR CON EL INFORME FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

**ARTICULO 67°** NO SE AUTORIZARAN PERMISOS EN UBICACIONES QUE QUEDEN A MENOS DE CINCO METROS DEL VÉRTICE DE ENCUENTRO DE LAS LÍNEAS DE EDIFICACIÓN QUE FORMAN UNA ESQUINA; A MENOS DE CINCUENTA METROS DE LOS MUROS DE DESLINDES DE EDIFICIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, HOSPITALES, RECINTOS MILITARES Y DE EDIFICIOS QUE TENGAN LA CATEGORÍA DE MONUMENTOS NACIONALES; Y A MENOS DE 10 METROS DE LAS PUERTAS DE ACCESO DE BANCOS COMERCIALES. EXCEPCIONALMENTE, EL ALCALDE PODRÁ AUTORIZAR TEMPORALMENTE UBICACIONES CON MENOR DISTANCIA DE LAS ANTES INDICADAS, SALVO EN EL CASO DEL DISTANCIAMIENTO DE LAS ESQUINAS.

**ARTICULO 68°** LAS DIMENSIONES DE LOS QUIOSCOS, COMO ASIMISMO SU DISEÑO, DEBERÁN CEÑIRSE A LAS INSTRUCCIONES QUE AL RESPECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

**ARTICULO 69°** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS COMERCIANTES ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, OCUPAR O EXTENDER SUS INSTALACIONES POR SOBRE LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS, COMO ASIMISMO MANTENER CUALQUIER OBJETO, COMO CAJONES, CAJAS, MERCADERÍAS, EN LAS AFUERAS DE LA INSTALACIÓN AUTORIZADA.

**ARTICULO 70°** SI LA INSTALACIÓN DE VENTA REQUIERE DE USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EL TITULAR DE LA PATENTE DEBERÁ SOLICITAR SU CONEXIÓN A LA EMPRESA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTE.





QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO ANEXARSE AL TENDIDO ELÉCTRICO PÚBLICO U OBTENER ENERGÍA DE PROPIEDADES CERCANAS.

**ARTICULO 71°** SI LA INSTALACIÓN AUTORIZADA PARA OCUPAR EL ESPACIO PÚBLICO NO ES EXPLOTADA DURANTE UN PERÍODO DE A LO MENOS 30 DÍAS, Y DENOTA ABANDONO, SERÁ RETIRADA DEL LUGAR PARA SER LLEVADA A BODEGAS MUNICIPALES, DEBIENDO PAGAR EL PROPIETARIO LOS COSTOS DE TRASLADO Y BODEGAJE QUE CORRESPONDAN, CONFORME A LA ORDENANZA DE DERECHOS VIGENTE A LA ÉPOCA DE SU RETIRO. IGUAL PROCEDIMIENTO SE APLICARÁ EN EL CASO DE CADUCIDAD DEL PERMISO, SI LA INSTALACIÓN NO ES RETIRADA POR EL PROPIETARIO DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD.

**ARTICULO 72°** LAS ESPECIES RETIRADAS DEL ESPACIO PÚBLICO POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN CONSERVADAS EN EL RECINTO MUNICIPAL DESTINADO A BODEGAJE Y SERÁN VENDIDAS EN PÚBLICA SUBASTA, TRANSCURRIDOS SEIS MESES DESDE QUE FUERON RETIRADAS.

**ARTICULO 73°** AL COMERCIO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA LES SERÁN APLICADAS EN GENERAL LAS NORMAS DE ESTA ORDENANZA EN LO QUE FUEREN PERTINENTES Y EN PARTICULAR LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 5°, 14°, 15°, 16°, 17°, 20°, 21°, 22°, 23°, 34°.

#### **TITULO VIII DEL COMERCIO AMBULANTE EN LA VIA PÚBLICA**

**ARTICULO 74°** SE PERMITIRÁ EL COMERCIO AMBULANTE DE PERSONAS NATURALES EN TODO EL TERRITORIO DE LA COMUNA DE QUINTA NORMAL, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS ZONAS O LUGARES QUE LA AUTORIDAD COMUNAL DETERMINE. PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE SE REQUERIRÁ DE CONTAR CON UN PERMISO OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD, EL CUAL DEBERÁ PAGARSE ANTICIPADAMENTE, EN FORMA SEMESTRAL EN LOS MESES DE ENERO Y JULIO DE CADA AÑO.

**ARTICULO 75°** QUIENES SEAN TITULARES DE UN PERMISO PARA COMERCIO AMBULANTE, DEBERÁN PORTARLO EN TODO MOMENTO EN QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD, EL CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE PAGADO. ESTE TIPO DE PERMISO FACULTA EXCLUSIVAMENTE AL TITULAR DEL MISMO PARA SU USO, TIENE EL CARÁCTER DE INTRANSFERIBLE Y NO TRANSMISIBLE Y ES DE NATURALEZA PRECARIA.

**ARTICULO 76°** AL COMERCIO AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA SE APLICARÁN EN GENERAL LAS NORMAS DE ESTA ORDENANZA, EN LO QUE FUEREN PERTINENTES, Y, EN PARTICULAR, LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: 5°, 14°, 15°, 16°, 22°, 34°.

**ARTICULO 77°** EL COMERCIO AMBULANTE SÓLO PODRÁ EJERCERSE RESPECTO DE UN GIRO DE LOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, DEBIENDO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE, EN CASO DE SERLE EXIGIBLE:

- a) VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS.
- b) VENTA DE BOLETOS DE POLLA, LOTERÍA Y OTROS SORTEOS AUTORIZADOS.
- c) VENTA DE DULCES Y CONFITES ENVASADOS.
- d) VENTA DE HELADOS.
- e) VENTA DE FLORES Y PLANTAS.
- f) VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS.
- g) VENTA DE ESCOBAS, ESCOBILLAS, ESCOBILLONES PLUMEROS Y GANCHOS DE COLGAR.
- h) VENTA DE CUADROS DE PINTURA O REPRODUCCIONES.
- i) COMPRA DE DIARIOS, REVISTAS, BOTELLAS VACÍAS Y ROPA USADA.



## TITULO IX DE LAS INFRACCIONES A ESTA ORDENANZA

**ARTICULO 78°** TODA INFRACCIÓN A ESTA ORDENANZA SERÁ DENUNCIADA POR LOS FISCALIZADORES MUNICIPALES Y CARABINEROS DE CHILE AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNA, A QUIEN CORRESPONDERÁ APLICAR LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA O CONDUCTA REITERADA DEL INFRACTOR.

SE EXCEPTÚA DE LO SEÑALADO EN EL INCISO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, LA CUAL SERÁ DECRETADA ADMINISTRATIVAMENTE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 80 BIS DE LA PRESENTE ORDENANZA.

**ARTÍCULO 79°** LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA SERÁN SANCIONADAS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

- A) CADUCIDAD
- B) SUSPENSIÓN
- C) GRAVES DE 1.50 A 3.00 UTM
- D) MENOS GRAVES DE 1.00 A 1.50 UTM
- E) LEVES 0.5 UTM

**ARTÍCULO 80°** SE SANCIONARÁN CON LA PENA DE CADUCIDAD LAS INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 16°, 27°, 36° LETRA B) Y Q), 38° LETRA B), 42°, 59° LETRA E), 70° Y 80° BIS, INCISO 3°.

**ARTÍCULO 80° BIS. SOBRE LA SUSPENSIÓN.**

EN CASO DE QUE EN UN MISMO AÑO CALENDARIO UN COMERCIANTE COMETA DOS O MÁS FALTAS GRAVES DE LAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 81°, LA MUNICIPALIDAD PODRÁ, ADEMÁS, APLICAR LA MEDIDA ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO DEL PUESTO DE FERIA POR 15 DÍAS CORRIDOS.

PARA APLICAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEBERÁ EMITIR UN INFORME DANDO CUENTA DE LOS HECHOS QUE HACEN PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE DICHA SANCIÓN. LUEGO, TAL INFORME SERÁ REMITIDO A LA AUTORIDAD COMUNAL A FIN DE QUE ÉSTA APLIQUE, EN DEFINITIVA, LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, POR MEDIO DE LA DICTACIÓN DE UN DECRETO FUNDADO. EL PLAZO DE SUSPENSIÓN SE CONTARÁ DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA AL INFRACTOR, YA SEA POR CARTA CERTIFICADA, O BIEN POR NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA POR FUNCIONARIO MUNICIPAL.

LA TRANSGRESIÓN DE LA SUSPENSIÓN, SERÁ SANCIONADA CON LA CADUCIDAD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN.

**ARTICULO 81°** SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES LA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 7°; 11°; 12°; 17°; 26°; 30°; 32; 34°; 36°; 39°; 45°; 48° 49°; 52°, 59°, LETRAS A), B), C), D).; 62°; 63°; 68°; 69° Y 75°.

**ARTICULO 82°** SE CONSIDERAN FALTAS MENOS GRAVES LA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 18°; 22°; 23° Y 33°.

**ARTICULO 83°** TODA OTRA INFRACCIÓN QUE NO ESTÉ COMPRENDIDA EN LOS ARTÍCULOS 80°, 81° Y 82° SERÁ CONSIDERADA FALTA LEVE.



MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL  
SECRETARIA MUNICIPAL

**ARTICULO 84°** EN EL EVENTO DE REITERACIÓN DE INFRACCIONES POR UN MISMO CONTRIBUYENTE, SERÁ FACULTAD DEL JUEZ DE POLICÍA LOCAL APLICAR EL DOBLE DE LA MULTA ESTABLECIDA PARA DICHA INFRACCIÓN E INCLUSO, ATENDIDA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, DISPONER LA CADUCIDAD DE LA PATENTE O PERMISO.

## TITULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 85°** ESTABLÉCESE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA, PARA QUE LOS COMERCIANTES QUE USEN EN SU ACTIVIDAD CARROS DE FERIA QUE NO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 32°, DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN DICHO ARTÍCULO.

## TITULO XI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 86°** DERÓGASE A CONTAR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA, TODAS LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS RELATIVOS A COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y, EN ESPECIAL, LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO N° 227 DEL 3 DE ABRIL DE 1978, SOBRE ORDENANZA PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA; DECRETO N° 559 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1980, ORDENANZA DE MERCADOS PERSAS; DECRETO N° 1196 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2001, ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES.

**ARTICULO 87°** LA PRESENTE ORDENANZA COMENZARÁ A REGIR A CONTAR DEL PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO COMUNAL Y SU INSERCIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.

**ARTÍCULO 88°** PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, SÓLO SE CONSIDERARÁN LAS FALTAS GRAVES COMETIDAS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL ÚNICA PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

2. PROCEDA POR EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES, A TRAMITAR LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO ALCALDICIO EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARIA  
MUNICIPAL  
SUBROGANTE

SECRETARIA MUNICIPAL (S)



ALCALDE(S) DE QUINTA NORMAL

Ant. N°0684/2022

Distribución:

Direcciones Municipales, Antecedentes y Archivo.-

